



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00811-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805.025.964-3  
DEMANDADO: JUVENAL TORRES SUAREZ C.C 1.148.196.599.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

**7. NOTIFICACIONES.**

- ✓ El suscrito apoderado en la Carrera 16 No. 13 - 59, Barrio Alfonso López de Valledupar. Email Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com). Teléfonos: 3113555361 - 3008012882.  
Carrera 16 No. 13 - 59 - Barrio Alfonso López  
E-Mail: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com) - [abogadosabogaportisas@outlook.com](mailto:abogadosabogaportisas@outlook.com)  
Cel.: 3113555361 - Cel.: 3008012882  
Valledupar - Cesar

P4



Gustavo Solano Fernández  
Abogado

- ✓ Mi representada CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en la Carrera 7 # 76-35, Piso 7, Bogotá D.C. Email: [impuestos@credivalores.com](mailto:impuestos@credivalores.com).
- ✓ El demandado JUVENAL TORRES SUAREZ, según información obtenida de la solicitud de crédito presentada y de las actualizaciones de datos y centrales de riesgo, recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 23 - 5 APTO BR, Valledupar. Teléfono: 3186871232. Email: [arwawintorres88@gmail.com](mailto:arwawintorres88@gmail.com) - [jhansi1901@hotmail.com](mailto:jhansi1901@hotmail.com) - [arwawintorresv@gmail.com](mailto:arwawintorresv@gmail.com) - [ihansi1990@hotmail.com](mailto:ihansi1990@hotmail.com)

Cordialmente,

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada JUVENAL TORRES SUAREZ C.C 1.148.196.599., la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica [arwawintorres88@gmail.com](mailto:arwawintorres88@gmail.com), [jhansi1901@hotmail.com](mailto:jhansi1901@hotmail.com), [arwawintorresv@gmail.com](mailto:arwawintorresv@gmail.com) - [jhansi1990@hotmail.com](mailto:jhansi1990@hotmail.com) bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.



Gustavo Solano Fernández  
Abogado

Señores  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR - CESAR  
E. S. D.

Referencia: **ALLEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO. (ART. 8 ley 2213 de 2022) PROCESO EJECUTIVO**, Promovido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** Contra **JUVENAL TORRES SUAREZ**.

Rad: 20001-40-03-007-2022-00811-00.

**GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio inscrito y apoderado de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, acudo a su Despacho con el objeto de allegar al expediente constancia de:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 8 ley 2213 de 2022)** del mandamiento ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2022, corregido a través de proveído del 29 de agosto de 2023, realizada al(a) demandado(a) debidamente entregada, acompañada de copia informal de la providencia a notificar y los anexos de la demanda, enviada desde la cuenta de correo electrónico: [arwawintorres88@gmail.com](mailto:arwawintorres88@gmail.com), [jhansi1901@hotmail.com](mailto:jhansi1901@hotmail.com), [arwawintorresv@gmail.com](mailto:arwawintorresv@gmail.com) a la cuenta de correo electrónico: [jhansi1901@hotmail.com](mailto:jhansi1901@hotmail.com), [arwawintorresv@gmail.com](mailto:arwawintorresv@gmail.com) el 30 de agosto 2023, con informe de seguimiento del servicio **Certificación de Acuse de Recibo Positivo** de la aplicación tecnológica MAIL TRACK, en la misma fecha, con certificación de haberse entregado al correo electrónico del demandado(a). - Se adjuntan estas constancias.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador reciba el acuse de recibo o se quede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Manifiesto que la dirección electrónica a la cual se envió la notificación personal de la providencia y sus anexos corresponde al(a) demandado(a), dicha evidencia se aportó con la demanda corresponde al reporte presentado de data crédito.

De conformidad con lo anterior, en el evento de no presentarse excepciones de fondo en el término legal para ello, solicito ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del(a) demandado(a), para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenarlo(a) en costas.

Se adjunta: Certificación de entrega Positiva de la aplicación tecnológica MAIL TRACK, Correo electrónico de notificación enviado al demandado(a) y anexos, y memorial en formato PDF.

Cordialmente,

Del Señor Juez

**GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**  
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:  
[gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com)



GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com>

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)**

GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com> 30 de agosto de 2023, 16:52  
Para: arwawintorres88@gmail.com, jhans1901@hotmail.com, arwawintorresv@gmail.com, jhans1990@hotmail.com

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)**

Señor(a)  
**JUVENAL TORRES SUAREZ**  
arwawintorres88@gmail.com  
jhans1901@hotmail.com  
arwawintorresv@gmail.com  
jhans1990@hotmail.com

Por medio del presente me permito notificarlo(a) personalmente de la Providencia Judicial (Mandamiento de Pago) de fecha 15 de diciembre de 2022, corregido a través de providencia del 29 de agosto de 2023, proferida por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMERCIALES MULTIPLES DE VALENCIAs - CEsA**, dentro del Proceso Ejecutivo que **CREDEVALORES CREDITSERVICIOS S.A.**, tramita en su contra, radicado bajo el No. 20001-40-03-007-2022-00811-00. Como archivo adjunto le remito los siguientes documentos:

- 1- Providencia judicial a notificar (MANDAMIENTO EJECUTIVO).
- 2- Anexos para su traslado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción accuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Usted puede ejercer su derecho a la defensa, asesorarse con un profesional del derecho y contestar la demanda si lo considera necesario a través de los correos electrónicos que la Rama Judicial del poder público y el consejo superior de la judicatura de su localidad a dispuesto para tal efecto o en su defecto acudir directamente al despacho judicial de forma presencial, así mismo debe hacerlo oportunamente dentro de los términos que la ley a dispuesto para ello, lo anterior de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y normas pertinentes del Código General del proceso.

Puede comunicarse directamente con el despacho judicial a través del siguiente correo electrónico: [JC7cmvpar@ceudoj.famajudtotal.gov.co](mailto:JC7cmvpar@ceudoj.famajudtotal.gov.co)

Cordialmente,

**GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**  
Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre

Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguro - U. del Norte  
Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.  
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094  
Email inscrito En El RNA: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com)

Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguro - U. del Norte  
Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.  
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094  
Email inscrito En El RNA: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com)

- 1- Mandamiento de Pago
- 2- Anexos para su traslado
- 3- Expediente de Responsabilidad y Seguro
- 4- Expediente de Responsabilidad y Seguro
- 5- Expediente de Responsabilidad y Seguro

- 1- Mandamiento de Pago
- 2- Anexos para su traslado
- 3- Expediente de Responsabilidad y Seguro
- 4- Expediente de Responsabilidad y Seguro
- 5- Expediente de Responsabilidad y Seguro

**Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack**

Desde	GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)
ID del Mensaje	<8c62ded0-0c21-0b8b-57cb-dbd9a8627222@gmail.com>
Entregado el	30 ago., 2023 at 4:52 p. m.
Entregado a	<arwawintorres88@gmail.com>, <jhans1901@hotmail.com>, <arwawintorresv@gmail.com>, <jhans1990@hotmail.com>

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción accuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada JUVENAL TORRES SUAREZ el 30 de agosto de 2023, del mandamiento de pago adiado el 15 de diciembre de 2022. Siendo este corregido el 25 de agosto de 2023 y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

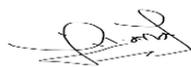
**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado JUVENAL TORRES SUAREZ C.C 1.148.196.599.

**SEGUNDO.** - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO.** - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

**CUARTO.** - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

**Juez**